



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2450/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301155900013922**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Solicito se me proporcione del servidor público Fidel Muñoz Ochoa adscrito a la Dirección General de Gobernación, las percepciones, sueldos, salario, prestaciones que recibía en diciembre del 2018 y se me adjunte copia del CFDI de esa fecha.

Así como percepciones, sueldos, salarios, prestaciones que recibía en diciembre del 2019, adjuntando copia del CFDI.

Solicito también copia de su nombramiento como representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación en el año 2019

[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta terminal a la solicitud, sin embargo, se limitó a adjuntar el archivo de “Acuse de Recibo de la Solicitud de Información”, sin manifestar algo respecto de la petición.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con lo anterior, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTSEGOB/0565/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia, con anexos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.



**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) emitidos en favor de un trabajador determinado, correspondientes a los meses de diciembre de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, además del nombramiento emitido en favor de dicho trabajador, como representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación.

▪ **Planteamiento del caso.**

En autos del expediente consta que el sujeto obligado notificó respuesta terminal, sin embargo, únicamente se adjuntó el acuse de recepción de la solicitud de información, sin que se haya justificado realizar algún trámite para atender la petición en el tiempo y forma establecido por la Ley.

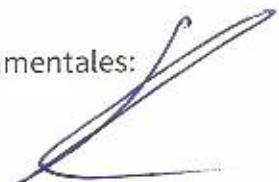
De ahí que el solicitante haya interpuesto el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La respuesta adjuntada está equivocada, adjuntaron el acuse de recibida la solicitud, así que se tiene como no entregada la respuesta. Solicito se rectifique y envíe el archivo correspondiente

Al comparecer al recurso de revisión el Jefe de la Unidad de Transparencia señaló que durante el procedimiento de acceso se realizaron los trámites ante la Unidad Administrativa de la Secretaría, a efecto de dar respuesta a la petición, área que proporcionó contestación remitiendo la información petitionada. No obstante, el Jefe de la Unidad indicó que por, un error involuntario, las documentales no fueron adjuntadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

El compareciente indicó además que el nueve de mayo de dos mil veintidós, envió un correo electrónico al solicitante, proporcionando las documentales aportadas por la Unidad Administrativa durante el procedimiento primigenio.

Así, en autos del expediente se observan las siguientes documentales:





Oficio UTSEGOB/0470/04/2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante:

**Unidad de Transparencia**  
Oficio No. UTSEGOB/0470/04/2022  
Asunto: Respuesta a solicitud de información 301155900013922  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 25 de abril de 2022

**Estimado / a Solicitante**  
**PRESENTE**

Por este conducto, me permito remitir respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 08 de abril de 2022, con Folio **301155900013922**, en la que solicita lo siguiente:

"Solicito se me proporcione del servidor público Fidel Muñoz Ochoa adscrito a la Dirección General de Gobernación, las percepciones, sueldos, salario, prestaciones que recibía en diciembre del 2018 y se me adjunte copia del CFDI de esa fecha. Así como percepciones, sueldos, salarios, prestaciones que recibía en diciembre del 2019, adjuntando copia del CFDI. Solicito también copia de su nombramiento como representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación en el año 2019 " (Sic.)

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio No. UTSEGOB/0420/04/2022, de fecha del 08 de abril del 2022, a la Unidad Administrativa, área de este sujeto obligado que podría poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibió el oficio No. SG/UA/1834/RH/1275/2022, de fecha del 13 de abril de 2022, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido al H. Comité de Transparencia de la SEGOB, en el que solicita la aprobación de la versión pública de Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI).

Derivado de lo anterior, se procedió a llevar a cabo la Octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se aprobó el acuerdo SG/UT/06/08Ext/2022, celebrada el 19 de abril del año dos mil veintidós y notificada a dicha área en la tarjeta informativa No. UTSEGOB/0067/04/2022 de fecha 19 de abril de 2022.

Aunado a lo anterior, se recibió la respuesta final del área, mediante el oficio SG/UA/1939/RH/1343/2022, de fecha del 22 de abril de 2022, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa, documento que se adjunta al presente, es importante mencionar que derivado de la respuesta proporcionada por el área en comentario se desprende información que podrá consultar a través del siguiente vínculo electrónico:

<https://www.segobver.gob.mx/sigtransparencia/adjuntos/20220425135936-179358671.pdf>


También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la

notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Asimismo, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, Planta baja, colonia centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico [utsegob2020@gmail.com](mailto:utsegob2020@gmail.com)

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Oficios SG/UA/1939/RH/1343/2022 y SG/UA/1834/RH/1275/2022 del Jefe de la Unidad Administrativa:

Oficio número SG/UA/1939/RH/1343/2022  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de abril de 2022  
Asunto: Respuesta a solicitud

**MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO**  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

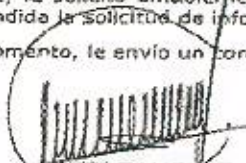
En seguimiento a la solicitud de información número **301155900013922** recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitan lo siguiente:

"Solicito se me proporcione del servidor público Fidel Muñoz Ochoa adscrito a la Dirección General de Gobernación, las percepciones, sueldos, salario, prestaciones que recibía en diciembre del 2018 y se me adjunte copia del CFDI de esa fecha. Así como percepciones, sueldos, salarios, prestaciones que recibía en diciembre del 2019, adjuntando copia del CFDI. Solicito también copia de su nombramiento como representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación en el año 2019" [sic]

Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud en cuestión, el Departamento de Recursos Humanos de esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes que obran en dicho Departamento y no se tiene registro de que se le haya expedido al C. Fidel Muñoz Ochoa un nombramiento como Representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación durante el ejercicio 2019.

Del mismo modo, en atención a su tarjeta número UTSEGOR/0067/04/2022, en la cual informa que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria, aprobando mediante acuerdo número **SG/UT/06/08Ext/2022** los cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en versión pública del C. Fidel Muñoz Ochoa, turnados mediante oficio No. **SG/UA/1834/RH/1275/2022**; le solicito amablemente que sean proporcionados al solicitante para dar por atendida la solicitud de información que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

  
ATENTAMENTE  
LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



Oficio número SG/UA/1834/RH/1275/2022  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de abril de 2022  
Asunto: Versión pública

**H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**


PRESENTE

Con la finalidad de estar en condiciones de atender la solicitud de información número **301155900013922** recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicitan lo siguiente:

"Solicito se me proporcione del servidor público Fidel Muñoz Ochoa adscrito a la Dirección General de Gobernación, las percepciones, sueldos, salario, prestaciones que recibía en diciembre del 2018 y se me adjunte copia del CFDI de esa fecha. Así como percepciones, sueldos, salarios, prestaciones que recibía en diciembre del 2019, adjuntando copia del CFDI. Solicito también copia de su nombramiento como representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación en el año 2019" [sic]

Por lo anterior, adjunto de manera digital los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a la primera y segunda quincena de diciembre de 2018 así como de la primera y segunda quincena de diciembre de 2019 del C. Fidel Muñoz Ochoa en versión pública, toda vez que en dichos documentos incluyen datos personales, por lo que con fundamento en los Artículos 65 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y Artículos 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se someta a consideración de ese Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno el análisis y en su caso la aprobación de dichas versiones públicas y así estar en condiciones de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

  
ATENTAMENTE  
LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA





Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, de diecinueve de abril de dos mil veintidós:

**Acuerdo SG/UT/06/08Ext/2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno: Aprobación de la versión pública de 4 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes al C. Fidel Muñoz Ochoa, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 301155900013922: ----**

Acuerdo que se desprende del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, la cual fue celebrada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 10:00 horas del día 19 de abril del año dos mil veintidós, donde se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad Administrativa de este sujeto obligado, ubicada en el interior de Palacio de Gobierno, planta baja, en la calle Enríquez s/n, Col. Centro, C.P. 91000, los **CC. Mtro. Mario Iván Moncayo Castro**, Jefe de la Unidad de Transparencia; **Lic. José Pale García**, Director General Jurídico; **Mtro. Carlos Cordova Vega**, Encargado de Despacho de la Dirección General del Registro Civil; en su carácter de Presidente y Vocales respectivamente ante la fe del **Dr. Juan Eloy Rivera Velázquez**, Director General del Archivo General del Estado y Secretario de este Comité; acuerdo que se genera derivado de los siguientes:-----

#### **Antecedentes**

1. En fecha 08 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información con número de folio **301155900013922** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que solicita lo siguiente: --

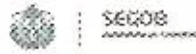
"Solicito se me proporcione del servidor público Fidel Muñoz Ochoa adscrito a la Dirección General de Gobernación, las percepciones, sueldos, salario, prestaciones que recibía en diciembre del 2018 y se me adjunte copia del CFDI de esa fecha. Así como percepciones, sueldos, salarios, prestaciones que recibía en diciembre del 2019, adjuntando copia del CFDI. Solicito también copia de su nombramiento como representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación en el año 2019" (Sic.)

2. En atención a dicha solicitud, la Unidad de Transparencia, giró el oficio número UTSEGOB/0420/04/2022, de fecha 08 de abril del 2022, dirigido a la Unidad Administrativa, área de este sujeto obligado la cual pudiera contar entre sus archivos y/o atribuciones con la información y/o documentación solicitada.-----

3. Mediante oficio No. SG/UA/1834/RH/1275/2022, de fecha 13 de abril del 2022, signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, Jefe de la Unidad Administrativa, mediante el cual remite en formato electrónico 4 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes al C. Fidel Muñoz Ochoa, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **301155900013922**, en ese mismo oficio, pide a este Comité, la aprobación de la versión pública del documento.-----

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado proporcionó un enlace a efecto de visualizar la información requerida, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo, observando en él la versión pública de un total de cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos en favor del trabajador Fidel Muñoz Ochoa y que son correspondientes a las dos quincenas de los meses de diciembre de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, como se muestra a modo de ejemplo:





SECRETARÍA DE GOBIERNO  
R.F.C.: 80001082044  
Registro Público: FIC08704395  
R.F.C. Fideic.: 80001082044

Nombre	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ
Ciudad	PUEBLO VIEJO
Estado	VERACRUZ
Nombre del padrón	2018-01-05
Nombre del padrón	2018-01-05
Nombre del padrón	2018-01-05

Regimen Fiscal: 505 Lugar de Residencia: 01900 No. de Certificado Único: 9500100000640597957

**Resumen de Pagos**

Unidad de Cobertura	Contribuyente	Base	Alícuota	Cuota
01900	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.26	7,180.26
<b>Total Pagos</b>				<b>7,180.26</b>

Unidad de Cobertura	Contribuyente	Base	Alícuota	Cuota
01900	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.02	551.56
001	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
002	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
003	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
004	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
005	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
006	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
007	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
008	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
<b>Total Pagos</b>				<b>7,180.26</b>

Unidad de Cobertura	Contribuyente	Base	Alícuota	Cuota
001	OSANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ	27,577.87	0.00	0.00
<b>Total Pagos</b>				<b>7,180.26</b>

**Importes con Letras:**

SETE MIL CINCUENTA Y SEIS CIENTOS Y SEIS (20182)	Subtotal	\$7,180.26
	Descuento	\$0.00
	<b>Total</b>	<b>\$7,180.26</b>

Eliminado: 5 renglones. Fundamento Legal: Artículos 65 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigesimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, CLABE Bancaria, Código QR).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:



Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 10...

Cada dependencia contará, además, con una Unidad Administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

...

Lo anterior en concordancia con lo normado en el artículo 20, fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;

...



V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;

...

IX. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño y supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría; así como expedir las credenciales de identificación con fotografía al personal de la Secretaría del nivel inferior a Jefe de Departamento;

...

Como se observa, la Secretaría de Gobierno tiene la atribución de controlar la política interna en la entidad veracruzana. Dentro de su estructura orgánica se encuentra una Unidad Administrativa que se encarga de vigilar la aplicación de los recursos humanos y materiales de la dependencia, incluyendo el pago que por concepto de sueldos y salarios se erogue en favor de los trabajadores de la Secretaría así como mantener actualizada la plantilla de personal.

En el caso, si bien existió una omisión al momento de adjuntar los archivos a la respuesta terminal en la Plataforma Nacional, el Jefe de la Unidad de Transparencia acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en el áreas que, por norma, generara y/o resguarda la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...



Respecto a los comprobantes o recibos de pago peticionados, debe decirse que desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIs en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se deban emitir de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello - y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada, de ser avalado el proceso se elaborarán de las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información

debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

No se debe perder de vista que, por normatividad fiscal, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información. El anterior razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro "RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <http://www.ivai.org.mx/IV/Criterios.pdf>



En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Recurso de Inconformidad RIA/164/21 el treinta de junio de dos mil veintiuno, y en cuya solicitud de origen se requirieron recibos de nómina y el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML. Por ello se concluyó que en el supuesto de que se trate de una Dependencia, dichos comprobantes constituyen información pública ya que implican el ejercicio de recursos públicos, además de que se almacenan en formato digital.

En el caso, el sujeto obligado justificó haber seguido el procedimiento que establece la Ley a efecto de proporcionar la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solicitados, remitiendo, además de esos documentos, el acta del Comité de Transparencia en donde fue avalada la clasificación de los datos personales contenidos en los Comprobantes, así como la aprobación de las versiones públicas correspondientes, satisfaciendo con ello parte de la pretensión del ciudadano.

De igual modo, el Titular de la Unidad Administrativa manifestó que, luego de una búsqueda exhaustiva en el Departamento de Recursos Humanos, no se localizó nombramiento emitido en favor del trabajador Fidel Muñoz Ochoa como representante del Comité de Ética de la Dirección General de Gobernación durante el ejercicio dos mil diecinueve, respuesta que fue emitida por el servidor público que tiene a su cargo la plantilla y expediente de cada trabajador de la Secretaría, por lo que resulta válida la manifestación realizada y acorde al derecho del solicitante.

Por lo expuesto, los agravios manifestados devienen inoperantes, pues la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:



## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos



